

ORDEN PAT/1387/2005, de 17 de octubre, por la que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los Centros Docentes y Servicios de Apoyo al Sistema Educativo No Universitario de la Comunidad de Castilla y León.

El derecho a la huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución no es un derecho absoluto, sino que debe de ejercitarse de acuerdo con las previsiones legales, entre otras las contenidas en el artículo 11 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y su ejercicio debe ser, en cualquier caso, conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales y se mantengan los servicios públicos de reconocida e inaplazable necesidad, de forma tal que se evite la producción de situaciones de desamparo.

Ante el anuncio de una situación de huelga, es imprescindible adoptar las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, de modo que, con independencia de la necesidad de observar la regulación del derecho de huelga contenida en el conjunto del Ordenamiento Jurídico, se atienda al interés general.

El artículo 28.2 de la Constitución establece la posibilidad de acordar medidas cuya finalidad sea garantizar el funcionamiento de los citados servicios esenciales de la comunidad, finalidad igualmente perseguida por el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, por el artículo 31.1.I) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto y por el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo.

De conformidad con dichas premisas y en lo que se refiere a la huelga convocada en por las organizaciones sindicales S.T.E.s y C.G.T. para los días 19 y 26 de octubre y 10, 16 y 17 de noviembre de 2005, para los profesores interinos y contratados de la enseñanza pública no universitaria, se ha considerado que deben estar mínimamente cubiertas las prestaciones vitales o necesarias de la comunidad, así como los derechos fundamentales, las libertades públicas y los bienes constitucionalmente protegidos, y en concreto el derecho fundamental a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española. Para garantizar este derecho se considera esencial que se garantice al menos la apertura de los distintos centros docentes, para lo cual se establece como servicio mínimo la permanencia en el centro de parte de sus órganos de gobierno unipersonales (director y jefe de estudios), así como de al menos un ordenanza. Asimismo, y para garantizar los servicios de comedor y residencia de los centros se considera servicio mínimo la permanencia en su puesto de al menos una persona responsable.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 2.º, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, a propuesta del Consejero de Educación, y en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 7.2.v) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo,

RESUELVO:

Primero.— Para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios en los centros docentes y de apoyo al sistema educativo no universitario de la Comunidad de Castilla y León mientras dure la huelga convocada para las centrales sindicales S.T.E.s y C.G.T. para los días 19 y 26 de octubre y 10, 16 y 17 de noviembre de 2005, se acuerda el establecimiento de los servicios mínimos que se señalan en el Anexo a esta Orden.

Segundo.— Los Delegados Territoriales a propuesta de los Directores Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito, designarán nominalmente el personal necesario para la prestación de los servicios mínimos establecidos en el Anexo a esta Orden cuando no bastara con la descripción del puesto de trabajo que éste contiene.

Tercero.— Los servicios mínimos esenciales fijados no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse tales actos serán considerados ilegales y quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico vigente.

Cuarto.— Lo dispuesto en los apartados precedentes se establece sin perjuicio de las vigentes normas reguladoras del derecho de huelga, incluidos los efectos retributivos que de la misma deriven, y no significa alteración alguna de los derechos y deberes que los trabajadores tienen establecidos en aquella.

Quinto.— La presente Orden será de aplicación desde su publicación y hasta la desconvocatoria de la huelga, salvo que esta última circunstancia se produjese con anterioridad a su efectiva entrada en vigor.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Administración Territorial, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 17 de octubre de 2005.

El Consejero,

Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

ANEXO

CENTROS DOCENTES Y DE APOYO AL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO

En estos centros se adoptarán las siguientes medidas:

- El Director garantizará la apertura del Centro al comienzo de la jornada escolar, facilitando la asistencia de aquellos empleados que voluntariamente deseen acudir al mismo.
- Con carácter general y para todos los Centros, el Director, el Jefe de Estudios y un Ordenanza que permanecerán en el Centro ejerciendo sus funciones respectivas.
- Con carácter general y para todos los Centros que cuenten con servicio de comedor, un cocinero y un ayudante de cocina que garanticen la prestación del servicio, y un profesor/monitor responsable de los comensales.
- Con carácter general y para todos los Centros en los cuales se atiende a alumnos con necesidades educativas especiales, un Ayudante Técnico Educativo (ATE) y en su caso un enfermero.
- El empleado que preste servicios docentes en Centros de una sola unidad.
- En los Colegios Rurales Agrupados:
 - En la cabecera, el Director y el Jefe de Estudios.
 - En el resto de localidades, 1 profesor.
- En los Centros de Educación Especial, Residencias y Escuelas Hogar, se garantizará el servicio de limpieza con un empleado de la categoría correspondiente.
- Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y dada la especificidad y peculiaridad de los servicios que se prestan fundamentalmente en los Centros de Educación Especial, Residencias y Escuelas Hogar, además de las previsiones de carácter general contenidas en los apartados a, b, c, d, y g, se incrementan los siguientes servicios mínimos distribuidos provincialmente:

ÁVILA

RESIDENCIA del IES José Luis L. Aranguren de Ávila: 1 educador por turno (tarde, noche).

BURGOS

C.E.E. «FRAY PEDRO PONCE DE LEÓN» de Burgos: 2 ATEs (1 para atención escolar y 1 para atención de residencia).

C.E.E. «FUENTEMINAYA» de Aranda de Duero: 1 ATE.

Aula Sustitutoria de Educación Especial del C.P. «La Charca» de Miranda de Ebro: 1 ATE.

ESCUELA HOGAR «SANTA MARÍA LA MAYOR» de Fuentes Blancas: 1 profesor de apoyo a primaria y 1 profesor de apoyo a secundaria.

LEÓN

C.E.E. «SANTA MARÍA MADRE IGLESIA» de Astorga: 2 ATEs.

C.E.E. «SAGRADO CORAZÓN» de León: 3 ATEs.

C.E.E. «BERGIDUM» de Ponferrada: 4 ATEs.

RESIDENCIA DE ESTUDIANTES «ASTORGA»: 1 profesor de apoyo.

ESCUELA HOGAR «NIÑO JESÚS» de León: 1 profesor de apoyo.

ESCUELA HOGAR «LAS ENCINAS» de Ponferrada: 1 profesor de apoyo.

PALENCIA

RESIDENCIA DE EDUCACIÓN ESPECIAL «CARRECHQUILLA» de Palencia: 6 ATEs.

RESIDENCIA del IES Montaña Palentina de Cervera de Pisuerga: 1 profesor de apoyo incluyendo el servicio de noche.

SALAMANCA

C.E.E. «REINA SOFÍA» de Salamanca: 5 ATEs.

ESCUELA HOGAR «LOS SITIOS» de Ciudad Rodrigo: 1 profesor de apoyo.

ESCUELA HOGAR de Santa Marta de Tormes: 1 profesor de apoyo.

RESIDENCIA DE SECUNDARIA «RODRÍGUEZ FABRES» de Salamanca: 1 profesor de apoyo.

SEGOVIA

C.E.E. «NTRA. SRA. DE LA ESPERANZA» de Segovia: 5 ATEs, 1 educador y 1 personal de limpieza.

SORIA

C.E.E. «SANTA ISABEL» de Soria: 5 ATEs, 1 educador y 1 personal de limpieza.

ESCUELAS HOGAR de «GARCÍA ROYO» de Ágreda, «NUESTRA SEÑORA DEL CAMPANARIO» de Almazán, «JULIÁN SAINZ DEL RÍO» de Arcos de Jalón, «NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO» de Berlanga de Duero, «ALFONSO VIII» de San Esteban de Gormaz y «MADRE DE LAS MERCEDES» de Soria: 1 profesor de apoyo.

RESIDENCIA DEL I.E.S. «VIRGEN DEL ESPINO» de Soria: 1 profesor de apoyo (Jefa de Estudios Adjunta).

VALLADOLID

C.E.E. de Valladolid: 3 ATEs.

ZAMORA

C.E.E. «VIRGEN DEL CASTILLO» de Zamora: 5 ATEs y 1 educador.

ESCUELA HOGAR de Puebla de Sanabria: 1 profesor de apoyo.

ESCUELA HOGAR «RÍO DUERO» de Zamora: 1 profesor de apoyo.

RESIDENCIA UNIVERSIDAD LABORAL de Zamora: 3 ayudantes de cocina y 1 educador.

RESIDENCIA «ALFONSO IX» de Zamora: 1 educador.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

DECRETO 72/2005, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité Asesor de Castilla y León para la prevención, preparación y respuesta ante una pandemia de gripe.

La Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS) vienen recomendando en los últimos años que todos los países dispongan de un comité nacional para la preparación del plan de actuación ante una pandemia de gripe. El papel de estos comités, que desarrollarán funciones de coordinación y desarrollo de estrategias para hacer frente a una posible pandemia de gripe, será especialmente importante en el momento en que la OMS confirme la existencia de una nueva cepa antigénica y su potencial capacidad para transmitirse entre los seres humanos.

En España, por Real Decreto 1131/2003, de 5 de septiembre, se creó el Comité ejecutivo nacional para la prevención, control y el seguimiento de la evolución epidemiológica del virus de la gripe, con funciones de seguimiento, coordinación, evaluación y, en su caso, propuesta de actuaciones oportunas en el ámbito de la Administración General del Estado y de las demás administraciones públicas competentes.

A su vez, la Comisión Europea, en el documento COM (2004) 201 de marzo de 2004, adaptó las recomendaciones emitidas por la OMS a las

directivas y características de la Unión Europea, y propuso un Plan de Preparación con el objetivo de minimizar el riesgo de una pandemia, asegurar la preparación y alcanzar una respuesta comunitaria coordinada.

La situación epidemiológica actual en el sudeste asiático y los recientes avances en el conocimiento de la evolución del virus de la gripe, ha condicionado la presentación, en abril de 2005, de un nuevo plan de la OMS para apoyar a las autoridades sanitarias de los países miembros en la preparación y respuesta ante la amenaza de una próxima pandemia. En dicho documento, la OMS propone que cada país desarrolle o actualice sus planes nacionales de preparación ante una pandemia de gripe y aporta directrices para cada una de las fases propuestas.

Consecuencia de ello ha sido la elaboración por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de un nuevo Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una pandemia de gripe, presentado en mayo de 2005. Dicho Plan contempla que las comunidades autónomas deberán disponer de un plan autonómico de preparación y respuesta, con un comité ejecutivo y asesor que disponga de representantes de la Consejería de Sanidad, de los servicios de emergencias y de instituciones públicas y privadas que jueguen algún papel en las distintas fases de la pandemia.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre, por el que se crea la Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, la gripe humana está incluida como enfermedad de declaración obligatoria y en el supuesto de considerarse un brote epidémico, dicha declaración deberá realizarse de forma urgente por quien la detecte.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario la creación de un comité autonómico que, atendiendo a las directrices emitidas por la OMS, por la Unión Europea y por el Ministerio de Sanidad y Consumo, permita coordinar en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León las distintas medidas a adoptar para prevenir, controlar y en su caso, minimizar el impacto comunitario de una pandemia gripal.

Este comité estará integrado por representantes de aquellos órganos a los que, en principio, les corresponde un papel más activo en la prevención, control y en su caso, respuesta ante una pandemia de gripe, sin perjuicio de la posibilidad de incorporarse al mismo el resto de órganos de las administraciones públicas e instituciones públicas o privadas que puedan colaborar de alguna forma en la ejecución de los planes de prevención y respuesta existentes. En concreto, en dicho comité estarán representados los siguientes órganos: los que tienen atribuidas el ejercicio de las competencias en materia de salud pública y asistencia sanitaria, principales protagonistas desde un punto de vista epidemiológico y asistencial en la prevención, control y lucha contra la pandemia; los órganos competentes en materia de ganadería, medio natural y seguridad alimentaria, al desempeñar un papel importante en relación con el control de los animales; los órganos con competencias en materia de seguridad pública, tanto en el ámbito policial como de protección civil; los que tienen atribuciones sobre los centros docentes y sociales, por cuanto, al afectar a colectivos especialmente susceptibles, puedan colaborar activamente con las autoridades sanitarias en el control de la enfermedad y finalmente.

Este Decreto se dicta en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad de Castilla y León en los artículos 32.1.1.ª y 34.1.1.ª de su Estatuto de Autonomía. Asimismo, y tal como prevé el artículo 56 de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, corresponde, entre otras atribuciones, a la Consejería de Sanidad, en el marco de la política sanitaria definida por la Junta de Castilla y León, establecer los principios generales que han de informar la política de salud en la Comunidad así como ejercitar las competencias de intervención pública, en su condición de autoridad sanitaria, para la protección de la salud.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de octubre de 2005

DISPONE:*Artículo 1.º Objeto.*

Se crea el Comité Asesor de Castilla y León para la prevención, preparación y respuesta ante una pandemia de gripe, adscrito a la Consejería de Sanidad como órgano asesor, con el objeto de coordinar y proponer las actuaciones necesarias a ejecutar por los órganos competentes para prevenir, controlar y, en su caso, hacer frente a una pandemia de gripe, atendiendo a las directrices de la OMS, la Unión Europea y el Ministerio de Sanidad y Consumo.